

República de Colombia  
Rama Judicial



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

**Proceso:** EJECUTIVO  
**Demandante:** NEXSYS DE COLOMBIA S.A.S.  
**Demandado:** P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. y OTRA  
**Radicado:** 2019-00097

Encontrándose el presente asunto para proceder con la entrega de dineros a la demandada P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A., según se ordenó en el inciso final del proveído calendado 8 de abril de 2022<sup>1</sup> y atendiendo la información que existe de la DIAN sobre un crédito fiscal a cargo de dicha sociedad, el que tiene prelación (Art. 2495, numeral 6º del C.C.), el despacho en primer lugar debe indagar sobre las resultas de dicho crédito, conforme lo dispone el artículo 465 del C.G.P., en concordancia con los artículos 634, 635, 812 y 867-1 del Estatuto Tributario, esto es, solicitar la liquidación definitiva y en firme de la obligación con el fin de tener una cuantía real y actualizada de la obligación fiscal.

1. Por auto fechado 10 de febrero de 2021<sup>2</sup> se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares.

2. La DIAN mediante comunicación No. 1-32-244-441-2760 del 12 de junio de 2019<sup>3</sup>, informó que al contribuyente P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.604.590-1, a esa fecha, presentaba deuda vencida pendiente de pago por \$3.000,00, sin que existe certeza sobre las obligaciones que la referida demandada **actualmente** tiene para con el fisco o si las mismas, hicieron parte del acuerdo de reorganización confirmado el 3 de noviembre de 2021 por la Superintendencia de Sociedades<sup>4</sup>, al interior del proceso de reorganización No. 99567 que ante dicha entidad inició la referida sociedad.

Si bien en el documento acta “AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO”<sup>5</sup>, en el cual se consignó las decisiones adoptadas en audiencia llevada a cabo los días 20 de octubre y 3 de noviembre de 2021 al interior del proceso de reorganización adelantado por P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., en la resolución de las objeciones del proyecto de calificación y graduación de créditos se hace alusión a la DIAN, no lo es menos, que no se tiene claridad si las obligaciones para con el fisco fueron o no incluidas en el acuerdo, atendiendo lo señalado en precedencia sobre la prelación de créditos.

3. La entidad financiera BANCOLOMBIA con ocasión a las medidas cautelares decretadas en este asunto, embargó la cuenta de ahorros No. 273-986914-11 a nombre de la demandada P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.,

<sup>1</sup> Cuaderno Principal folios 267 y 268

<sup>2</sup> Cuaderno Principal folio 89

<sup>3</sup> Cuaderno Principal folio 25

<sup>4</sup> Cuaderno Principal folios 250 a 252

<sup>5</sup> Cuaderno Principal folios 250 a 252

dicha entidad financiera solicitó a folios 107 y 108 del cuaderno principal, se le efectuara la devolución del título judicial que constituyó el 11 de noviembre de 2020 por valor de \$200.800.000,00 (sic), a fin de realizar la reversión de los dineros a la cuenta de la AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, para evitar un detrimento patrimonial de los recursos del erario.

Lo anterior obedeció, según adujo BANCOLOMBIA. a que la AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA el 27 de octubre de 2020 le pidió la reversión de la transferencia que hizo a la cuenta de ahorros No. 273-986914-11 a nombre de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. por valor de \$431.454.222,00, debido a que el pago de la factura CE171 correspondiente a la orden de compra No. **50969** debió realizarlo a la empresa SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. (cesionario), no a P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. (cedente), según contrato de cesión de derechos económicos suscrito<sup>6</sup> entre dichas sociedades el 14 de septiembre de 2020, mediante el cual el cedente le cede y transfiere a la cesionaria el 100% de sus derechos económicos de la orden de compra No. **50969** expedida por la Auditoria General de la República, con base en el acuerdo marco que dicha entidad suscribió con la cedente P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. para la compra o Alquiler de equipos tecnológicos y periféricos CCE-925-AMP-2019.

Se precisa, que según el informe secretaria visto en el *pdf* "01InformeSecretarialTítulosyRemanentes", para el presente asunto solamente existe un título judicial por \$200.000.000,00., lo que coincide con la información consignada por Bancolombia a folio 109 del cuaderno principal, respecto al valor depositado por la entidad en el Banco Agrario para este asunto.

4. Por auto adiado 20 de abril de 2021<sup>7</sup>, numeral 2º, el despacho requirió a BANCOLOMBIA para que suministrara una cuenta de ahorro o bancaria para proceder con el reintegrado del dinero, empero, dicha entidad financiera a folio 138 solicitó que los dineros se le giraran directamente a la AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

5. El despacho atendiendo lo indicado por BANCOLOMBIA, mediante auto del 23 de julio de 2021<sup>8</sup> dispuso oficiar a la AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA a fin de que dicha entidad suministrara un número de cuenta para proceder conforme el numeral 1º del auto fechado 20 de abril de 2021.

6. La AUDITORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA indicó a folio 235vto del cuaderno principal, que la sociedad P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. suscribió con COLOMBIA COMPRA EFICIENTE el contrato No. CCE-925-AMP-2019 para la compra de equipos tecnológicos y periféricos, por lo que en aplicación de dicho contrato la auditoria expidió la orden de compra No. **50969** por valor de \$451.764.650,00 para la adquisición de equipos de cómputo; refirió que en el marco de dicha orden de compra el 14 de septiembre de 2020 mediante contrato de cesión de derechos económicos la sociedad P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. le cedió y transfirió a SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., el 100% de los derechos económicos respecto de la orden No. **50969**.

6.1. Señaló que como el 26 de octubre de 2020 pagó la factura CE171 correspondiente a la orden de compra No. **50969** a la cuenta bancaria de ahorros No. 273-986914-11 a nombre de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., debiéndose consignar a nombre de SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA

---

<sup>6</sup> Cuaderno Principal folios 112 a 114

<sup>7</sup> Cuaderno Principal folio 126

<sup>8</sup> Cuaderno Principal folio 142

S.A.S., al advertir la situación en aras de lograr la reversión de la transferencia y materializar el contenido del contrato de cesión aludido, le solicitó a BANCOLOMBIA los días 27 de octubre y 12 de noviembre de 2020 la devolución de dicha transacción, lo que no fue posible.

6.2. Adujo que, al no haberse logrado la reversión de la transferencia por parte de BANCOLOMBIA, la obligación de pago que tenía frente a P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., referente a la factura CE171 por la orden de compra No. **50969**, fue debidamente satisfecha el 26 de octubre de 2020 con la consignación efectuada en la cuenta de ahorros No. 273-986914-11 y toda vez que la sociedad acá demandada suscribió con posterioridad a la consignación acuerdo de pago sobre dichos recursos con SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., no le era posible recibir nuevamente los dineros, además de ello, porque desde el punto de vista presupuestal no es factible en una vigencia posterior tomar dichos dineros, por no corresponderles a la Auditoría General de la República.

7. A folio 112 a 114 del cuaderno principal se arrió copia del contrato de cesión de derechos económicos suscrita por SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S y P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., respecto de la orden de compra No. 50969 expedida por la Auditoría General de la República.

8. P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., por intermedio de su representante legal, en varias oportunidades (folios 249, 254, 265 y 266 cuaderno principal) ha solicitado le sean entregados los dineros existentes en este asunto, toda vez que el proceso terminó por pago antes de ser admitida en trámite de reorganización, además, porque allí llegó a un acuerdo final en el que fueron incorporadas el total de las acreencias, acuerdo que fue apoyado por SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. con su voto favorable.

8.1. Bancolombia puso a disposición de este despacho y proceso el 11 de noviembre de 2020 el título judicial por \$200.000.000,00, el presente asunto terminó por pago el 10 de febrero de 2021<sup>9</sup>, y el trámite de reorganización de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. inició el 17 de junio de 2021<sup>10</sup>, es decir, que si bien fueron puestos a disposición dineros con ocasión de un embargo, no se tiene certeza si en el proceso de reorganización se tuvieron en cuenta como un activo de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., y por ende, deban dejarse a disposición de dicho trámite ante la Superintendencia de Sociedades.

Si bien se aportó a folios 250 a 252 del cuaderno principal, copia del acta "*AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE OBJECIONES Y CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN DEL PROCESO ABREVIADO*", en la que se consignó las decisiones adoptadas en audiencia llevada a cabo los días 20 de octubre y 3 de noviembre de 2021 ante la Superintendencia de Sociedades, al interior del proceso de reorganización adelantado por P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., entre las cuales, **(i)** se aprobó el proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad en concurso y **(ii)** se confirmó el acuerdo de reorganización, no lo es menos, que no se aportaron al plenario los documentos contentivos de estos, sin tenerse soporte de los términos en que se efectuó el acuerdo y si en él hizo parte los dineros consignados en este asunto.

---

<sup>9</sup> Cuaderno Principal folio 89

<sup>10</sup> Cuaderno Principal folio 198

Sumado a lo anterior, a folio 240 de esta encuadernación se visualiza un escrito mediante el cual, quien dice fungir como representante legal de SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., le informa a la Superintendencia de Sociedades sobre “VOTO FAVORABLE” del acuerdo de reorganización, no lo es menos, que en el *sub-lite* no se allegó certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad que diera cuenta de dicha calidad, menos aún, el acuerdo.

Conforme lo anterior y previo a disponer sobre la entrega de dineros, el despacho **RESUELVE**:

1. Por secretaría **OFICIE** a la **DIAN**, teniendo en cuenta la comunicación No. 1-32-244-441-2760 del 12 de junio de 2019<sup>11</sup> en la que dicha entidad informó que al contribuyente P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.604.590-1, a esa fecha, presentaba deuda vencida pendiente de pago por \$3.000,00, a fin de que en el término de ocho (8) días, indique:

(i) sí respecto de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.604.590-1 existe proceso de cobro de deuda fiscales, en caso afirmativo, informar el estado en el que se encuentra y sí en él existe liquidaciones definitivas y en firme del crédito, debidamente especificada, y costas, remitiendo copia de dichas actuaciones (Art. 465 del C.G.P.)

(ii) en el caso de existir deudas fiscales a cargo de dicha sociedad, si éstas hicieron parte del acuerdo de reorganización confirmado el 3 de noviembre de 2021 por la Superintendencia de Sociedades, al interior del proceso de reorganización No. 99567 de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., de ser así, si los dineros existentes en este asunto deben ser dejados a disposición del trámite de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

La referida comunicación **diligénciese** directamente por secretaría y deje la respectiva constancia de su remisión en el expediente virtual de OneDrive.

2. Teniendo en cuenta que en el presente asunto existen dineros consignados por embargo a una cuenta bancaria a nombre de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. y el mismo se encuentra terminado por pago, por secretaría **OFICIE** a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que dicha entidad, en el término de ocho (8) días:

(i) indique si dichos dineros deben dejarse a disposición del trámite de reorganización No. 99567 de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., que adelanta dicha entidad.

(ii) remita copia del proyecto de calificación y graduación de créditos y el de determinación de derechos de voto, presentados por el promotor de la sociedad en concurso, así como del acuerdo de reorganización que fue confirmado el 3 de noviembre de 2020, al interior del proceso de reorganización No. 99567 de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Dicha comunicación **diligénciese** directamente por secretaría y deje la respectiva constancia de su remisión en el expediente virtual de OneDrive.

3. Por secretaría **OFICIE** a **SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.**, a fin de que dicha sociedad, en el término de ocho (8) días, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para lo cual deberá allegar el certificado de existencia y representación legal que corresponda, indique:

---

<sup>11</sup> Cuaderno Principal folio 25

(i) si autoriza que el título judicial por \$200.000.000,00 que fue constituido en este asunto con ocasión a las medidas cautelares, le sea entregado a P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., dineros que le corresponden a SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. fruto del contrato de cesión de derechos económicos suscrito el 14 de septiembre de 2020 por medio del cual la sociedad P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. le cedió y transfirió a SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., el 100% de los derechos económicos respecto de la orden No. **50969** emitida por la Auditoria General de la República.

(ii) si en virtud del contrato de cesión de derechos económicos suscrito el 14 de septiembre de 2020 por P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S. como cedente y SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. como cesionaria, la obligación allí contenida fue tenida en cuenta como acreencia en el acuerdo de reorganización confirmado el 3 de noviembre de 2020 al interior del proceso de reorganización No. 99567 de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., que cursa ante la Superintendencia de Sociedades.

(iii) manifieste si está de acuerdo que se le entreguen los dineros a P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., ya que dicha sociedad, por intermedio de su representante legal, en varias oportunidades (folios 249, 254, 265 y 266 cuaderno principal) ha elevado solicitud de entrega de dineros, fruto del acuerdo final en el que fueron incorporadas el total de las acreencias en el trámite de reorganización, acuerdo que aduce fue apoyado por SED INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. con su voto favorable.

La aludida comunicación **diligénciese** directamente por secretaría y deje la respectiva constancia de su remisión en el expediente virtual de OneDrive.

**NOTIFÍQUESE,**



**ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ**  
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.085 hoy 3 de agosto de 2022. La Secretaria, NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ.
--